

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, SALA SEXTA CIVIL
- FAMILIA DE DECISIÓN - BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

E. S. D.

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARINA ROSALES DE VERGARA.

DEMANDADOS: JANER DE JESÚS PACHECO BOLAÑO.

RADICACIÓN: 08001315300120220006901

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, dentro del término procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2023 y notificado por estado el 10 de agosto 2023, en aras de que se sirva **REVOCAR EL AUTO**, de conformidad con lo que se expone a continuación:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el Artículo 318 del C.G.P lo siguiente:

“(...) CAPÍTULO I. REPOSICIÓN. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)” Subrayado fuera del texto.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

El 24 de julio de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla por medio de auto publicado por estado en fecha 25 de Julio de 2023 resolvió:

“1.- Para ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, y en el EFECTO SUSPENSIVO, se concede el recurso de apelación contra la sentencia proferida de manera escrita de fecha julio 10 de 2023 presentado por la parte demandada, a través de su apoderado.”

En atención a lo anterior el 27 de julio de 2023 se presento recurso de reposición en contra del auto dictado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla el día 24 de Julio de 2023, puesto que se encuentra que el

EFECTO en el cual fue concedido el recurso de APELACIÓN, esta ERRADO y por tanto NO corresponde a las particularidades del caso de la referencia. Lo anterior por cuanto lo resuelto por el despacho, se encuentra en contraposición con lo establecido en el Inciso segundo, del Numeral 3., del Artículo 323 del C.G.P:

“(...) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación(...)”.

Mediante auto del 09 de agosto de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Sexta Civil-Familia de Decisión Barranquilla Atlántico, resolvió:

“Se admite en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 10 de Julio de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barranquilla.

Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, el apelante cuenta con el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, vencido éste, se surtirá el traslado de esta a la otra parte por cinco (5) días de acuerdo con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.”

En este sentido, encontramos que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla omitió darle trámite al recurso de reposición presentado el día 27 de julio de 2023 antes de enviar el proceso al superior, así las cosas, al adelantar el proceso en la segunda instancia sin haberse dado el trámite pertinente el recurso presentado ante el juzgado de origen se está ante una vulneración al debido proceso.

Teniendo en cuenta las afectaciones procesales de dar trámite a la apelación presentada contra la sentencia de primera instancia en el efecto SUSPENSIVO cuando se encuentra pendiente que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla resuelva el recurso de reposición presentado 27 de julio de 2023 y cuando lo correcto era conceder y admitir el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, se solicita se sirva reponer el auto del 09 de agosto de 2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Sexta Civil-Familia de Decisión Barranquilla Atlántico, en el sentido de no admitir el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición presentado dentro de la oportunidad ante juzgado de origen contra el auto que concede el recurso en el EFECTO SUSPENSIVO.

I. LO QUE SE PRETENDE

En virtud de la motivación de alzada, se le solicita al despacho:

1. Se **SIRVA REVOCAR EL AUTO** del 09 de agosto de 2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Sexta Civil-Familia de Decisión Barranquilla Atlántico.

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J



Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO - DTE: MARINA ROSALES VIUDA DE VERGARA- DOO: JANER DE JESUS PACHECO BOLAÑO - RAD: 080013153001-2022 00069-00

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

27 de julio de 2023,
15:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniel Geraldino Legal Seguros <dgeraldino@geraldinolegalseguros.com>, jaimeapaternina@gmail.com

CCO: Linda Caro - Geraldino Legal Seguros <lcaro@geraldinolegalseguros.com>, Yorelis Navarro - Geraldino Legal Seguros <ynavarro@geraldinolegalseguros.com>, mgomez@geraldinolegalseguros.com

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARINA ROSALES VIUDA DE VERGARA.
DEMANDADOS: JANER DE JESUS PACHECO BOLAÑO.
RADICACION: 080013153001-2022 00069-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J, apoderado judicial debidamente constituido de apoderado judicial de **MARINA ROSALES VIUDA DE VERGARA**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, dentro del término procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 318 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto dictado por su despacho el día 24 de Julio de 2023, publicado por estado en fecha 25 de Julio de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Anexo:

Memorial en PDF

Cordialmente,

--



DANIEL GERALDINO G.

ABOGADO - **SOCIO DIRECTOR**

Carrera 57 # 99A - 65 OF. 1109 Torre Sur

Edificio Torres del Atlántico

Cel: 310 491 5793 - 320 397 4729

Tel: (605) 314 8573

GERALDINOLEGALSEGUROS.COM



 **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CONCEDE APELACIÓN MARINA ROSALES VIUDA DE VERGARA.pdf**
325K